

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXXI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES, 22 DE MAYO DE 1974

No. 17.598

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 26 de 3 de Abril de 1974, por el cual se ordena una expropiación de una finca.

Resolución Ejecutiva No. 5 de 5 de Abril de 1974, por lo cual se autoriza a la Reforma Agraria.

Resoluciones No. 3 y 6 de 3 de Abril de 1974, por los cuales se da una autorización a la Reforma Agraria.

Avisos y Edictos

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 26 (De 2 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 1750, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 155, Provincia de Colón.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede

decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-513 de 25 de Agosto de 1972, acordó facultar en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del glóbo de terreno conocido como Finca No. 1750 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 155, Provincia de Colón, bajos los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 25 de 9 de agosto de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 1750, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 155, Provincia de Colón, denominada La Humedad, que tiene una superficie registrada de 339 Has. 6000 M2. según consta en la certificación expedida por el Subdirector del Registro Público el día 3 de septiembre de 1973; y que aparece inscrita a ...nombre de Enoch John Hooper, William Arnold Stevenson, Richard Graville Taylor, J.D. Odom y F. de V. Sill;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de septiembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación, es de B/13,968.54, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el Oficio número 212-471 de 7 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 1750 que aparece inscrita a nombre de Enoch John Hooper, William Arnold Stevenson, Richard Graville Taylor, J. D. Odom y F. de V. Sill, está en mora en el pago de impuestos de inmuebles; y debe por ese concepto al Tesoro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Nacional, la suma de B/3,308.88 hasta esa fecha;

Que la Dirección General de Ingresos, Zona Oriental, secuestró esta finca mediante Auto de 12 de Agosto de 1969 por adeudar al Tesoro Nacional impuesto de inmuebles;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 3 de septiembre de 1973 consta de 339 hectáreas con 6,000 metros cuadrados y aparece como Finca No. 17 50, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 56, Tomo 155, Provincia de Colón, donde constan sus linderos, ubicada en el Corregimiento de Ciri, Distrito de Chagres y registrada a favor de Enoch John Hooper, William Arnold Stevenson, Richard Graville Taylor J. D. Odom y E. de V. Sill.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.-Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 1750 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.-Ordénase a la Dirección General del Registro Público levantar el secuestro de esta finca ordenado por la Dirección Regional de Ingresos de Colón, Zona Oriental del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Auto de 12 de agosto de 1969;

ARTICULO 5o.-Ordénase pagar en Bónos Agrario al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/13,968.54;

ARTICULO 6o.-Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 7o.-Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 8o.-Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

el Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

Lic. GERARDO A. GONZALEZ

DASE UNA AUTORIZACION A LA
REFORMA AGRARIA

RESOLUCION EJECUTIVA No. 5

Panamá, 5 de abril de 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de solucionar un grave problema surgido en el caserío de "El Embalsadero", Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, los señores JOSE MANUEL RICHARDS, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 9AV-112-532, y PEDRO ROJAS, panameño,

casado, con cédula de identidad personal No. 99AV-52-165, ofrecen en venta, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, setenta y cinco hectáreas con dos mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (75 Hs. -2.375 M².), que serán segregados de la finca No. 8063, inscrita al Folio 216, del Tomo 944, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, denominada "El Brujillo No. 1", al precio de Noventa (90) balboas por hectáreas, o sea por un total de seis mil ochocientos cuarenta balboas (B/6,840.00).

Que la escasez de tierras aptas para la agricultura y ganadería en ese sector llevó a un grupo de campesinos a ocupar dicha finca creando un grave problema social, que aún no ha sido solucionado.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, está desarrollando algunos planes agropecuarios que vendrían a mejorar las condiciones de vida de un número considerable de campesinos que viven en el área y que hasta ahora se han visto marginados por carecer de medios de producción.

Que después de practicados los avalúos exigidos por la ley, la extinta Comisión de Reforma Agraria, en Sesión No. 236, celebrada el 20 de abril de 1972, consideró que debía adquirirse dicho bien a razón de noventa balboas (B/90.00) por hectáreas, que se pagaría en Bonos Agrarios al 6 o/o de interés anual redimibles en 20 años.

Que la Dirección de Reforma Agraria conceptúa que debe adquirirse el terreno mencionado, ya que han transcurrido más de dos años sin que todavía se haya solucionado definitivamente el problema existente.

Que este organismo considera conveniente dicha transacción a fin de solucionar un problema de interés social como lo es el de los agricultores de "El Embalsadero".

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria para que compre a nombre del Ministerio 75 hectáreas con 2.375 M². de la Finca No. 8063, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 944, Folio 216, denominada "El Brujillo No.1" y de propiedad de los señores PEDRO ROJAS Y JOSE MANUEL RICHARDS, por la suma total de B/6,840.00), seis mil ochocientos cuarenta balboas, que se pagarían en Bonos Agrarios al 6 o/o de interés anual redimibles en 20 años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

RESOLUCION No. 3

(3 de abril de 1974)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EL ORGANISMO EJECUTIVO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor EDECIO CASTILLO, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal número 9-20-470, en su propio nombre, ofreció en venta a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la finca de su propiedad No. 7920, inscrita al Tomo 917, Folio 434, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas;

Que dicha finca tiene una cabida de 50 hectáreas con 9,800 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de La Palma, y sus linderos constan en el Registro Público;

Que se hace necesaria la adquisición de la mencionada finca para solucionar problema de interés social urgente surgido entre la población indígena y el propietario de la finca;

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha solicitado formalmente la adquisición de dicha finca;

Que este organismo considera factible y conveniente la referida operación.

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiera, por compra, la Finca No. 7920, inscrita al Tomo 917, Folio 434, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, registrada a nombre de EDECIO CASTILLO, por la suma total de TREINTA MIL BALBOAS (B/30,000.00), suma que podrá pagarse en Bonos Agrarios al 6 o/o de interés anual redimible en plazo máximo de 20 años.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo

Agropecuario,
Lic. GERARDO GONZALEZ

RESOLUCION No. 6
PANAMA, 3 DE ABRIL DE 1974
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora ANA BEATRIZ ANGUIZOLA DE ARAUZ, en su propio nombre y representación ha ofrecido a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en venta, cien hectáreas (100 Has.) de la Finca No. 2295, inscrita al Tomo 210, Folio 214, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Que dicho globo de terreno será destinado a la solución del grave problema, de falta de tierras para la agricultura, que actualmente confrontan los agricultores de esa región, quienes han organizado el Asentamiento de Santa Gallo.

Que dicho globo de terreno ha sido avaluado en la suma de cuarenta mil balboas (B/40,000.00), después de oír los avalúos que ordena la ley.

Que la propietaria acepta recibir dicha suma en bonos agrarios al 60/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 20 años.

Que se considera factible y conveniente la adquisición de dicho inmueble; pues con ello se beneficiará a un gran número de campesinos que necesitan elevar sus niveles de vida.

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiera, previo los trámites legales, cien hectáreas (100 Has) de la finca No. 2295, inscrita al Tomo 210, Folio 214, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, a nombre de ANA BEATRIZ ANGUIZOLA DE ARAUZ, por la suma de cuarenta mil balboas (B/40,000.00). Suma que podrá pagarse con bonos agrarios al 60/o de interés anual y redimible en un plazo máximo de 20 años.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
 Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del

mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
 Ministro de
 Desarrollo Agropecuario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la nusente OLGA CLARITA TOMLINSON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de di-

vidio que en su contra ha instaurado, VIVIAN AUGUSTUS DRUMOND, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
 Juez Segundo del Circuito.-
 (fdo) Jesús Palacios Barria,
 Secretario.

L741778
 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

José Miguel Hernández, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio Ordinario propuesto por Zenaida María Carrasco, esto en calidad de representante legal de la Cooperativa de productos de leche de Chiriquí R.L la empresa demandada.

Se advierte al emplazado (representante de la empresa demandada) que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.-

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días.-

Lic. Julio A. Candanedo
 Juez 2o. del Cto. de Chiriquí

José de los Santos Vega.
 Secretario

L- 655727
 (Única Publicación)

República de Panamá
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Edicto No. Dr. 7-003-74

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MANUEL RODRIGUEZ ROBLEDO, vecino (a) del Corregimiento de La Vega, Distrito de Panamá Portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. E-8-21 63, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-225 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 hectáreas con 1939.34 metros cuadrados, ubicada en La Vega, Corregimiento San Martín del Distrito de Panamá de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: FRANCISCO CORDOBA Y EURIBIADES CANO SUR: RIO PACORA ESTE: RIO PACORA OESTE: GILBERTO CASTILLO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que haga publicar en los órganos de publicidad corres-

pendientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 17 de abril de 1974.

Rosa E. Fraguero de Cabrera.
Secretaría Ad-hoc.

Funcionario Sustanciador
L 742001

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de FITZGERALD ALLEYNE SKEETE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero.- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de FITZGERALD ALLEYNE SKEETS, desde el día tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) fecha de su defunción.

Segundo.- Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija HENRIETTA ALLEYNE BURTON.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) Ricardo Villarreal A.--- (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis (16) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,

(FDO) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L 741765

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora GLADYS BARAHONA DE ROBLER (c.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de la seño-

ra GLADYS BARAHONA DE ROBLER, desde el día 22 de marzo de 1974, fecha de su deceso; y

"b) Es su heredero, en su condición de esposa, el señor CESAR ROBLER.

"SE ORDENA:

"1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2o. Que para los efectos de liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o. Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) El Juez, Francisco Zaldívar S., El Secretario (fdo) Jesús Palacios Barria".

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy, trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,

Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barria
Secretario

L-741634

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente IMPRESORA S.A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor RIGOBERTO EFFIG y el señor JORGE A. ICAZA en su calidad de Vicepresidente de la misma, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la empresa ADMINISTRACION Y COBROS, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 14 de mayo de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.

Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Jesús Palacios

Secretario

L-741606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor FRANCISCO ANTONIO LOPEZ FABREGA (c.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de FRANCISCO ANTONIO LOPEZ FABREGA, desde el día 4 de octubre de 1973, fecha de su deceso; y

"b) Que son sus herederos en su condición de esposa e hi-

6

jo, respectivamente, TEODCLINDA VDA. DE LOPEZ y FRANCISCO A. LOPEZ BOYD.

"SE ORDENA:

"1o. Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"2o. Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"3o. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., El Secretario (fdo) Jesús Palacios Barría."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Cópiese y notifíquese,

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,

Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barría,

Secretario

L-741656

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a los señores ALBERT BUSTAMANTE, HENRY LUIS NEWELL, FEDERICO CERDA y HERACLIO A. CHANDECK, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en el Juicio Ordinario Declarativo propuesto en su contra por GIAMPETRO MECHELINO.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,

Secretario

L 742792

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1108

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) MOISES EMILIO BERNAL varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 7-40-886, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega del barrio Colón o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal, libre con 9,30 Mts.

Sur: Predio de Adelberto Romero con 20,00 Mts.

Este: Calle 3a. con 20,00 Mts.

Oeste: Predio de Narciso Osorio, con 22,40 Mts.

Area Total del terreno doscientos noventa y cinco metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término no pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de octubre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

fdo. Temístocles Arjona Vega

fdo. Félix R. de la Cruz A.

Bernabé Guerrero S.

L741772

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés en oponerse a la declaratoria de Matrimonio Hecho de la señora ADELIA VILLARREAL o DELIA VILLALAZ VILLARREAL con JOSE DEL CARMEN CEDENO MEDINA, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la respectiva solicitud formulada por ADELIA VILLARREAL o DELIA VILLALAZ VILLARREAL.

Esa solicitud se basa en los hechos siguientes:

"1o.- El señor José del Carmen Cedeño Medina, Q.E.P.D., se unió en vida marital desde hace más de 17 años a la señora Adelia Villarreal o Delia Villalaz Villarreal, quien es una misma persona, conviviendo con ella, desde entonces como marido y mujer, bajo un mismo techo, en la ciudad de Chitré y por espacio de 17 años, hasta el día de su muerte, acaecida en la ciudad de Chitré el día 19 de Abril de 1974, en forma consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad, estando ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser soltero y hábiles para ello.

"2o.- El señor José del Carmen Cedeño Medina, falleció en la ciudad de Chitré el día 19 de Abril de 1974, sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con la señora Adelia Villarreal o Delia Villalaz Villarreal quien es una misma persona.

"3o.- La señora Adelia Villarreal o Delia Villalaz Villarreal, como parte interesada tiene derecho a demandar, como lo hace, que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y el señor José del Carmen Cedeño Medina Q.E.P.D. y que se ordene su inscripción en el Registro Civil."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su debida publicación, conforme al Artículo 4o. de la Ley 58 de 1956; por el término de diez (10) días, según el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969.

Chitré, 17 de Mayo de 1974.-

El Juez Primero del Circuito de Herrera,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.-

El Secretario

Esteban Poveda C.

L 515941

(Segunda Publicación)

AVISO

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al Público que mediante Escritura Pública Número 2264 de fecha 3 de mayo de 1974, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el señor DAVID ANGEL BATINO, ha vendido al señor JAIME ANGEL CATTAN la mitad (1,2) del establecimiento comercial que tiene ubicado en la Avenida Central No. 12-16, Barrio de Santa Ana, ciudad de Panamá, conocido con el nombre de "ALMACEN EL TELAR" y que opera con Licencia Comercial Tipo "B", número 10072 legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, Sección de Registro Comercial, al Tomo 405, Folio 359, Asiento 1.

Panamá, 14 de mayo de 1974.

DAVID ANGEL BATINO
Céd: No. 5-45

L741577
Segunda Publicación)

AVISO DE REMATE

Ana Lilia Díaz, Secretaria Ad Hoc en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva propuesto por la Caja de Ahorros, Sucursal Chitré, contra el ejecutado, Dr. Ramón Ricardo Boyd Pinzón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Sucursal Chitré, contra el Dr. Ramón Ricardo Boyd Pinzón, ha señalado el día 14 de junio de 1974 para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se detalla así:

Finca No. 9242, inscrita en el Registro Público al folio 322, del Tomo 1157, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera; que consiste en un lote de terreno distinguido con el número A-7, el cual tiene una superficie de 629 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte colinda con lote A-14 y mide 20 metros, por el Sur, colinda con Calle Aminta Burgos de Amado y mide 20 metros; por el Este, colinda con lote A-6 y mide 31 metros con 45 centímetros y por el Oeste, colinda con lote A-8 y mide 31 metros con 45 centímetros, y una casa en él construida, de una sola planta, de paredes de bloques repelidos, pisos de concreto revistidos de mosaicos, ventanas de aluminio y vidrio, cieosaso de cartón, techo de zinc, de tres recámaras, un cuarto de empleada, cocina, dos terrazas, sal-comedor, dos servicios sanitarios, un garaje con acceso a la calle, tanque séptico y puertas de plywood, la cual tiene una superficie de 153 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está construida, y está ubicada en la Urbanización Canta Rana, de la ciudad de Chitré,

Servirá de base para el remate, la suma de B/13,566,16 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Chitré, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de las horas siguientes se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Vielado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho ni después de quince días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si apesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él, podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
Ana Lilia Díaz,
Secretaria Ad-Hoc.

JAIME DE LEON

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA

Que al Tomo 536, Folio 542, Asiento 115,390 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada ABATEX S. A., constituida por Escritura Pública No. 1179 de 8 de marzo de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito Panamá.

Que al Tomo 1021, Folio 587, Asiento 106,531 C de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 1636 de 8 de abril de 1974, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Que mediante la Escritura Pública No. 1636 de 8 de abril de 1974, fue declarada disuelta la mencionada sociedad ABATEX S. A.

Para constancia extendo y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Jaime A. De León,
Subdirector General del Registro Público

L-742941
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A JULIO ANTONIO EFFIO TORREGROZA, en su calidad de Representante Legal y Presidente de la sociedad denominada DISTRIBUIDORA EFFIO, S.A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario (se-cuestro) que en su contra ha instaurado H.R. BAY, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación,

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios
Secretario

L.- 741636
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto Emplazatorio al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de Don SEBASTIAN MENDEZ VICTORIA en favor de su esposa CANDELARIA GRAELL DE MENDEZ y su hermana CLEMENCIA MENDEZ VICTORIA; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE- Pe-nonomé, diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, VISTOS:

Por las anteriores razones, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,-

DECLARA:

PRIMERO:-- Que está abierta en este tribunal la sucesión testamentaria de SEBASTIAN MENDEZ VICTORIA, vecino que fue de la ciudad de Aguadulce y desde el día de su defunción acaecida el 5 de marzo del presente año (1974)

SEGUNDO: Que son sus herederas de acuerdo a la voluntad del de cujus y conforme lo dejó expresado en la cláusula primera del testamento: su esposa Candelaria Graell de Méndez y su hermana, Clemencia Méndez Victoria; que es legatario de la suma de diez mil balboas (B/ 10,000,00) el señor Domingo Hidalgo y conforme a la cláusula segunda del testamento; y

TERCERO: Que es albacea el señor Enrique Real Méndez con todas las facultades y condiciones en que le ha sido conferido el cargo por el testador;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio aquellas personas que se crean con algún derecho;

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los Artículos 1601 y 1618 del Código Judicial por el término legal de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; para las publicaciones en la prensa y en la Gaceta Oficial, las partes cuentan con las copias en la Secretaría.

TERCERO: Téngase al Fisco Nacional como parte interesada en el juicio para los efectos del pago del Impuesto Mortuario; y

CUARTO: Comparezca al Tribunal el Albacea a fin de ser posesionado del cargo.

Cópiase y notifíquese (fdo) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé, (fdo) Ignacio García G., secretario".

EDITORA RENOVACION, S.A.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN POLANCO P.,
Juez 1o. del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G.,
Secretario

L.- 741700
(Única publicación).

JAI ME DE LEON

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 664, Folio 63, Asiento 112,304 Bis, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada KALIMANTAN LUMBER COMPANY LIMITED S. A., construida por Escritura Pública No. 776 de 26 de febrero de 1969.

Que al Tomo 1017, Folio 371, Asiento 114,945 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 1407 de 25 de marzo de 1974, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de KALIMANTAN LUMBER COMPANY LIMITED, S. A.

Para constancia extiende y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Jaime A. De León,
Subdirector General del Registro Público

L.- 742940
(Única Publicación)

JAI ME DE LEON

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Tomo 791, Folio 90, Asiento 122,885 Bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada TAINEN HOLDING CORPORATION.

Que al Tomo 1058, Folio 6, Asiento 115,378 C de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita, desde el día 29 de abril de 1974, el Acta de reunión de Accionistas de la sociedad TAINEN HOLDING CORPORATION, mediante la cual se declara disuelta la mencionada sociedad.

Para constancia extiende y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Jaime A. De León,
Subdirector General del Registro Público

L.- 742943
(Única Publicación)